



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	901
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Unión Temporal Segal & Esplendor 2022
Demandado:	Distrito de Buenaventura
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00055-00

El despacho con apoyo en lo reglado en Artículos 82, 83, 84, 85, 89, 90, 422, 430 del Código de General del proceso y encuentra que fue subsanada en debida forma la demanda, conforme a las normas legales, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo ha solicitado el apoderado de la parte demandante. (Artículo 430 Ibídem).

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de **LA UNIÓN TEMPORAL SEGAL & ESPLENDOR 2022** con NIT 901.607.115-3, representada por Ma en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** con NIT 890.399.045-3, domiciliadas en Buenaventura, por las siguientes sumas de dinero,

1. Por la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$101.583.645) m/cte.**, por concepto de capital representado en la factura electrónica UT-2 de fecha 12 de agosto de 2022 anexa a la demanda.
 - 1.1. Por los intereses corrientes causados desde agosto 12 de 2022, hasta el 11 de septiembre de 2022, liquidados al interés bancario corriente legal sobre el capital anterior.

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 12 de septiembre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

2. Por la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$101.583.645) m/cte.**, por concepto de capital representado en la factura electrónica UT-3 de fecha 13 de septiembre de 2022 anexa a la demanda.
 - 2.1. Por los intereses corrientes causados desde septiembre 13 de 2022, hasta el 01 de octubre de 2022, liquidados al interés bancario corriente legal, sobre el capital anterior.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 2, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 02 de octubre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

3. Por la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$101.583.645) m/cte.**, por concepto de capital representado en la factura electrónica UT-4 de fecha 11 de octubre de 2022 anexa a la demanda.
 - 3.1. Por los intereses corrientes causados desde octubre 11 de 2022, hasta el 10 de noviembre de 2022, liquidados al interés bancario corriente legal, sobre el capital anterior.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral 3, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera desde el 02 de octubre de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total de la misma.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de este auto a la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** con NIT 890.399.045-3, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. , y/o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enterándolas además que se les concede un término de cinco (05) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones que le corren conjuntamente, si a bien lo tienen.

TERCERO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales solicitadas.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que llegaren a depositar, en las cuentas de ahorro o cuentas corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en los que sea titular **EL DISTRITO DE BUENAVENTURA con NIT 890.399.045-3**, en las siguientes entidades financieras o corporaciones bancarias a nivel nacional, con sede en la ciudad de Buenaventura: BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, HELM BANK, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA Y BANCO MUNDO MUJER.

Oficiar en tal sentido a los Gerentes de las entidades financieras recién citadas, haciéndoles saber que se limita el embargo hasta suma de SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$609.501.870)

NOVENO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **LUIS ALBERTO RUBIANO SÁNCHEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 3.001.634 y portador de la tarjeta profesional No. 30.079 C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder que le fuera concedido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317a2aa3a9ddaa3929a479997633b1a7d10a42361d82ff605cfc610e7abe9592**

Documento generado en 24/10/2023 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>